

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0789-M

Quito, D.M., 23 de febrero de 2024

**PARA:** Sr. Abg. Pedro Jose Cornejo Espinoza  
**Prosecretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ASUNTO:** Resolución No. SGC-EXT-020-CPF-001-2024

En respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-SGMC-2024-0323-M de 21 de febrero de 2024, con el cual se notificó a la Procuraduría Metropolitana la resolución adoptada por la comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación en la sesión extraordinaria No.020, de 21 de febrero de 2024, en la cual se resolvió: *“Requerir al Procurador Metropolitano que se pronuncie respecto del texto de resolución en torno a la liquidación presupuestaria del ejercicio económico 2023, el mismo que deberá ser presentado en el término de 48 horas”*. Al respecto me permito indicar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0138-OF, de 31 de enero de 2024, el Administrador General, señor Christian Cruz remite al Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, señor Pabel Muñoz López, el informe de la liquidación presupuestaria 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la base de los artículos 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y 129 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública.

1.2. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0138-de 31 de enero de 2024, el Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, señor Pabel Muñoz López remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito la liquidación presupuestaria 2023 enviada por el Administrador General del GAD DMQ, para que se ponga en conocimiento de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación y, conforme las competencias prescritas en el Código Municipal, continúe con el proceso legal correspondiente previo a que el Concejo Metropolitano apruebe u observe la mentada liquidación, en ejercicio de la atribución contenida en la letra f) del artículo 87 del COOTAD.

1.3. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0261-M, de 11 de febrero de

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0789-M**

**Quito, D.M., 23 de febrero de 2024**

2024, el Ab. Pedro Cornejo, en su calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano Quito, convocó por disposición del Concejal Fidel Chamba a sesión ordinaria No. 017 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, el día 14 de febrero de 2024, para tratar lo siguiente: *“3. Informe de liquidación presupuestaria de 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que llegó a nuestro conocimiento el oficio No. GADDMQ-AM-2024-0138-OF, de 31 de enero de 2024, suscrito por el señor Alcalde Metropolitano Pabel Muñoz López”*. Sesión que fue cancelada por falta de quórum.

1.4. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0291-M, de 18 de febrero de 2024, el Ab. Pedro Cornejo, en su calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano Quito, convocó por disposición del Concejal Fidel Chamba a sesión extraordinaria No. 019 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, el día lunes 19 de febrero de 2024, para tratar lo siguiente: *“1. Conocimiento del informe de liquidación presupuestaria de 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que llegó a nuestro conocimiento el oficio No. GADDMQ-AM-2024-0138-OF, de 31 de enero de 2024, suscrito por el señor Alcalde Metropolitano Pabel Muñoz López”*. Dicha sesión no se instaló por falta de quórum.

1.5. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0456-O, de 20 de febrero de 2024, la Dra. Libia Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano Quito, convocó por disposición del concejal Fidel Chamba a sesión extraordinaria No. 020 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, el día 21 de febrero de 2024, para tratar lo siguiente: *“1. Conocimiento del informe de liquidación presupuestaria de 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que llegó a nuestro conocimiento el oficio No. GADDMQ-AM-2024-0138-OF, de 31 de enero de 2024, suscrito por el señor Alcalde Metropolitano Pabel Muñoz López”*.

1.6. La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión extraordinaria No. 20, emitió la Resolución No. SGC-EXT-020-CPF-001-2024, la cual en la parte pertinente resolvió lo siguiente: *“Requerir al Procurador Metropolitano que se pronuncie respecto del texto de resolución en torno a la liquidación presupuestaria del ejercicio económico 2023, el mismo que deberá ser presentado en el término de 48 horas”*, resolución que fue notificada a la Procuraduría Metropolitana mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGMC-2024-0323-M de 21 de febrero de 2024.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0789-M

Quito, D.M., 23 de febrero de 2024

## II. COMPETENCIA:

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir este Pronunciamiento jurídico, de conformidad a la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano según oficio Nro. 013/FAS de 05 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023.

## III. BASE LEGAL:

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

### CODIGO ÓRGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

*“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:*

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;*
- b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...)*
- d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)*

*“Art. 263.- Plazo de clausura.- El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto se efectuará al 31 de diciembre de cada año.*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0789-M

Quito, D.M., 23 de febrero de 2024

*Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior.*

*Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio anterior.”*

*“Art. 265.- Plazo de liquidación.- La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, (...)”.*

*“Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”*

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

*“Art. 122.- **Liquidación del presupuesto.**- La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. **El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público**”. (Subrayado y negrilla añadidos)*

## **REGLAMENTO GENERAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

*“Art. 127.- **Liquidación.**- (Sustituido por el Art. 51 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020).- La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros.*

*Para el caso de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, la liquidación presupuestaria la realizará el ente rector de las finanzas públicas hasta el 1 de marzo del año siguiente, con base en la información registrada por las instituciones. **Para el resto de las instituciones del sector público, la liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizada por su máxima autoridad financiera y remitida al***

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0789-M

Quito, D.M., 23 de febrero de 2024

*ente rector de las finanzas públicas en el formato que éste disponga, como máximo el 1 de marzo del año siguiente*". (Negrilla añadida)

*"Art. 128.- Objetivos.- La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos:*

- 1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal;*
- 2. informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros;*
- 3. Establecer déficit o superávit y su respectivo financiamiento; y,*
- 4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria".*

*"Art. 129.- Acuerdo de liquidación.- (Sustituido por el Art. 52 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020).- La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, se expedirá hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que se expidan para el efecto por parte de! ente rector de las finanzas públicas. Para el resto del sector público aplicará el mismo plazo y el acuerdo o resolución de liquidación será remitido al ente rector de las finanzas públicas. (Negrilla añadida)".*

#### IV. ANÁLISIS:

**4.1.** De conformidad a los principios y derechos constitucionales prescritos en los artículos 82, 83, 226, 227, 233 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la norma.

**4.2.-** Los artículos 238 y 239 de la Constitución señalan que, los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la materia, siendo esta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**4.3.-** La Constitución de la República del Ecuador a través del artículo 240, reconoce la facultad legislativa que tienen los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el artículo 323 del COOTAD el cual determina: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0789-M**

**Quito, D.M., 23 de febrero de 2024**

*resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate [...].”*

**4.4.** Por su parte el COOTAD en sus artículos 263 y 265, regula el tratamiento y procedimiento a seguir en materia financiera para el presupuesto del año fiscal anterior al presente, en cual en este caso corresponde al periodo fiscal 2023, el mismo que de conformidad al literal f) del artículo 87 del mismo cuerpo legal, debe ser aprobado u observado por el Concejo Metropolitano.

**4.5.** En esta misma línea de ideas, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 122 determina que: *“La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público” (énfasis añadido)*. La citada disposición es concordante con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, volviéndose imperante que la liquidación del presupuesto correspondiente al año 2023, sea aprobada a fin de cumplir con las fechas determinadas en la normativa aplicable y sea remitida ante la autoridad competente.

**V. PRONUNCIAMIENTO:**

En respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-SGMC-2024-0323-M de 21 de febrero de 2024, con el cual se notificó a la Procuraduría Metropolitana la resolución adoptada por la comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación en la sesión extraordinaria No.020, de 21 de febrero de 2024, me permito indicar lo siguiente:

5.1. De conformidad a la normativa citada y a fin de concluir el ciclo presupuestario del ejercicio fiscal 2023, es necesario que el GAD del DMQ, a través de las diferentes dependencias competentes, cumpla con la normativa aplicable para la liquidación del presupuesto anual.

5.2. Una vez que, la liquidación del presupuesto del año 2023 haya sido legalizado por la Dirección Metropolitana Financiera, se debe cumplir con lo dispuesto en segundo inciso del artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y remitir al ente rector de las finanzas públicas en el formato correspondiente, máximo hasta el 01 de marzo del año en curso.

5.3. El Concejo Metropolitano con base al literal f) del artículo 87 del COOTAD es competente para aprobar u observar la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior con las respectivas reformas. Y en cumplimiento de sus competencias

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0789-M**

**Quito, D.M., 23 de febrero de 2024**

legislativas, emitirá la respectiva resolución, respecto a dicha liquidación.

5.4. Las observaciones al proyecto de resolución se remiten como archivo adjunto.

5.5. Cabe indicar que las observaciones efectuadas anteriormente, así como el contenido de este pronunciamiento constituyen meras recomendaciones cuya pertinencia, oportunidad y conveniencia, corresponde determinar a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas y a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez

**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL -FUNCIONARIO DIRECTIVO  
3  
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA  
GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0323-M

Anexos:

- 1.1proyecto\_de\_resolución\_aprobación\_de\_liquidación\_2023\_v02 PM.docx

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo

**Procurador Metropolitano**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez

**Funcionario Directivo 5**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**



**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0789-M**

**Quito, D.M., 23 de febrero de 2024**

Srta. Abg. Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez

**Funcionario Directivo 7**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez	ls	PM-SAG	2024-02-23	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-SAG	2024-02-23	

